

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-001-2017-00621-00

Efectuada la entrega del bien rematado y rendidas las cuentas definitivas del secuestre (Numeral 48 del expediente digital) y agotado el término legal para demostrar el monto de las deudas por concepto de impuestos, servicios y depósito, durante el cual el rematante acreditó el pago de siguientes sumas de dinero:

DEPÓSITOS		
Impuestos Predial Unificado	Numeral 26	\$ 247.992,00
Retención en la Fuente (1%)	Numeral 26	\$ 480.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 727.992,00</b>

Con fundamento en el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REINTEGRAR a la rematante FANNY RAMÍREZ MONCADA, identificada con cedula de ciudadanía N° 24473588 el valor total de las sumas relacionadas en el cuadro que antecede.

**SEGUNDO:** Con fundamento en los artículos 51 y 500 del C.G.P., se corre traslado a las partes del informe de entrega real y material del bien inmueble y de las cuentas finales rendidas por parte del secuestre, por el término de diez (10) días.

**TERCERO:** Efectuados los fraccionamientos a que haya lugar para el pago de los valores a los que se refieren los numerales anteriores, procédase a ENTREGAR la diferencia al acreedor hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

**NOTIFÍQUESE**



**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**

**JUEZA**

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

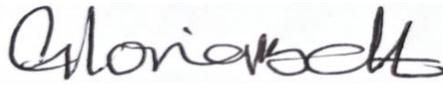
LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 05  
DEL 29 DE ENERO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2008-00119-00

En atención al escrito que antecede, se niega la cesión del crédito solicitada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., toda vez que no es parte actora dentro del proceso, pues la parte demandante es BANCO DAVIVIENDA S.A. y como subrogatario obra el FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 05  
DEL 29 DE ENERO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2013-00070-00

En atención a la solicitud que antecede, se pone en conocimiento del apoderado de la demandante la constancia que antecede mediante la cual, el juzgado le compartió el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive al correo electrónico [gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com](mailto:gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com)

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 05  
DEL 29 DE ENERO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2016-00201-00

Se NIEGA la medida cautelar consistente en el embargo de sumas de dinero depositadas por la demandada en entidades financieras porque conforme al numeral 4 del artículo 43 y el artículo 83 del C.G.P., le corresponde a la parte interesada efectuar previamente las consultas que requiera para aportar la información precisa de los productos financieros en los cuales existan dineros que puedan ser retenidos.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 05  
DEL 29 DE ENERO DE 2021

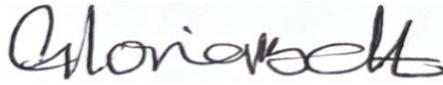
YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2016-00201-00

En atención a la solicitud de copia del auto del 22 de noviembre del 2018, se pone en conocimiento de la apoderada de la demandante la constancia que antecede mediante la cual, el juzgado le compartió el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive al correo electrónico [mlramirez@marlura.com](mailto:mlramirez@marlura.com)

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 05  
DEL 29 DE ENERO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2016-00464-00

Para resolver la solicitud de terminación del proceso por dación en pago que antecede, se tendrá en cuenta que dentro del presente proceso, cursa un embargo de remanentes en contra la común demandada ISABEL CRISTINA BUITRAGO PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1097394083, medida decretada por el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PASCA (CUNDINAMARCA), dentro del proceso ejecutivo singular radicado N° 2016-00097, promovido por ORGANIZACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS COPA S.A.S., y comunicada mediante oficio N° 00283 del 7 de junio de 2017, el cual surtió efectos mediante auto del 17 de julio de 2017.

Teniendo en cuenta lo anterior, en aplicación del artículo 1521 numeral 3 del Código Civil que prevé que el juez podrá autorizar la enajenación de un bien embargado siempre que con esa autorización no se afecten derechos de terceros como lo dispone el numeral primero del artículo 597 del C.G.P., salvo que éstos lo autoricen y; estando probado que existe otro proceso ejecutivo en contra de la común demandada cuyo acreedor no ha coadyuvado la dación, el despacho concluye NEGAR LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR DACIÓN EN PAGO.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 05  
DEL 29 DE ENERO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00577-00

Considerando que el representante legal de la SOCIEDAD H RINCÓN Y CIA S EN C, presentó excusa oportuna por su inasistencia a la audiencia virtual realizada el 11 de diciembre de 2020 y lo acreditó, con fundamento en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 372 del C.G.P., el despacho encuentra justificada la misma y en consecuencia la aceptará.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la excusa presentada por el apoderado judicial del representante legal de la SOCIEDAD H RINCÓN Y CIA S EN C, por la inasistencia de este último a la audiencia celebrada el 11 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Respecto a los memoriales visibles en los numerales 34 a 38 del expediente digital, se pone en conocimiento que idénticas solicitudes ya fueron resueltas antes de la celebración de la audiencia que fue llevada a cabo el día VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 AM.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 05  
DEL 29 DE ENERO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00759-00

En atención a la solicitud que antecede, se pone en conocimiento del demandado DIEGO ANTONIO FRANCO VELEZ que por ahora no es posible decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito por estar inactivo el proceso desde el mes de junio de 2019, toda vez que ya cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución, caso en el cual el plazo es de 2 años contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, según lo establecido en el literal b numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Expídase y remítase oficio junto con el presente auto al correo electrónico [difran329@gmail.com](mailto:difran329@gmail.com) aportado por el solicitante.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 05  
DEL 29 DE ENERO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), 01/28/2021 (mm/dd/aaaa)  
Ref. Expediente N° 63001400300220190013600

En atención a los memoriales que anteceden mediante los cuales el perito designado con anterioridad justifica la no aceptación al cargo y, con fundamento en el numeral 6 del artículo 444 del C.G.P., el Juzgado designa como perito a ARTURO NARANJO VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 7509091, y registro RAA N° 7509091\_; para que proceda a AVALUAR EL BIEN INMUEBLE EMBARGADO Y SECUESTRADO EN ESTE ASUNTO Y PRESENTAR DICTAMEN que cumpla los siguientes requisitos:

1. Ser claro, preciso, exhaustivo y detallado.
2. Anexar los soportes y explicar los exámenes, métodos e investigaciones efectuadas, así como los fundamentos técnicos de sus conclusiones.
3. Suministrar puntualmente la información a la que se refieren los numerales 1 a 10 del artículo 226 del C.G.P.
4. Acreditar idoneidad conforme a la Ley 1673 de 2013 y el Decreto 556 de 2014.

Para la presentación del dictamen se concede el término de diez (10) días siguientes a la fecha de la aceptación del cargo y se señalan como gastos provisionales la suma de cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes a cargo de la parte demandante. Se ordena a la Secretaría expedir y remitir OFICIO al Auxiliar informándole que dispone del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para ACEPTAR la designación, so pena de ser relevado.

Para tales efectos, el perito designado deberá ACEPTAR LA DESIGNACIÓN a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) y RENDIR DICTAMEN ESCRITO dirigido al mismo correo electrónico en los términos antes indicados. El expediente será compartido al correo electrónico que aporte en la aceptación.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 05  
DEL 29 DE ENERO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia (Quindío), veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00310-00

En atención al memorial presentado por el pagador de FERREALUMINIOS el 6 de noviembre de 2020, mediante el cual solicita que se le aclare las fechas correspondientes para dichos pagos, se pone en conocimiento del mismo que una vez se haga el descuento al salario mensual, se debe consignar dicha suma al despacho, no existiendo una fecha exacta, pero si debiéndose realizar mes a mes conforme a lo ordenado:

*“(...) PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la remuneración mensual que devengue ERVIN ORLANDO MORA SUAZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79829273, como empleado de ALUMINIOS FERREALUMINIOS G.L, en proporción del cincuenta por ciento (50%) de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente. OFÍCIESE al pagador informándole que la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado es la N° 630012041002 del Banco Agrario de Colombia y que en caso de no efectuar las retenciones en la proporción determinada puede ser responsable de dichos valores y sancionado con multa. (...)”* Por secretaría, expídase y remítase el correspondiente OFICIO.

Por otra parte, se pone en conocimiento de la demandante la respuesta de COLPENSIONES, en la que se indica que no procede la medida de embargo de la pensión del codemandado CARLOS JULIO GÓMEZ MÁSMELA, debido a que está pensionado por INVALIDEZ.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA  
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 05  
DEL 29 DE ENERO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA  
SECRETARIA